

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia de este día acordó este Gobierno aprobar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 588 para la mina "San Sebastián", demarcada con 45 pertenencias, de mineral hulla, en los términos municipales de San Salvador de Cantamuga y Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Teodoro Mendizábal, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de este día acordó este Gobierno en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro número 596 para la mina "Descuido", de mineral hulla, demarcada con 48 pertenencias, en término municipal de Vañes, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Teo-

doro Mendizábal, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que para garantizar las responsabilidades que pudieran resultar en varias causas criminales seguidas contra José Romero Ramos, se embargaron á éste por el Juzgado varias fincas rústicas y urbanas y bienes semovientes, nombrando depositario judicial de los bienes embargados á D. Antonio Aguilera García, á quien le fueron entregados:

Que para hacer efectivos los descubiertos en que estaba por contribuciones José Romero, el Agente ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaida notificó al depositario de los bienes embargados por el Juzgado que si no abonaba la suma de 375 pesetas que Ramos adeudaba por contribuciones de consumos, recargos municipales y censos, iba á proceder al embargo de bienes del deudor, notificación que no quiso admitir el referido depositario judicial, fundado en que los bienes que existían en su poder del citado Romero Ramos los había recibido en depósito del Juz-

gado, y sólo á disposición de éste podía ponerlos; que el día 29 de Julio de 1890 el expresado Comisionado ejecutor del Ayuntamiento se presentó en el cortijo llamado de Los Llanos, y procedió al embargo y depósito de todo el ganado de cerda, lanar y vacuno que allí había, á pesar de negarse á entregarlo y de haber protestado de tal arbitrariedad el ya nombrado depositario, todo lo cual hizo éste constar en comparecencia ante el Juez municipal, que fué remitida al de instrucción:

Que en vista de la comparecencia anterior, el Juzgado, en providencia de 30 de Julio de 1890, mandó librar orden al Juez municipal para que se hiciese saber al depositario D. Antonio Aguilera García que no hiciera entrega de los bienes que de orden del Juzgado tenía bajo su custodia, y que se notificara al Comisionado ejecutor del Ayuntamiento, D. Francisco Ruíz Guerrero, que los bienes en que había trabado embargo para atenciones municipales adeudadas por el Romero Ramos se hallaban á disposición de aquel Juzgado, por orden del cual estaban embargados:

Que practicadas varias otras diligencias, el Juez estimó que los hechos podían ser constitutivos de delito, y por auto de 5 de Agosto de 1890 mandó instruir de oficio la correspondiente causa criminal:

Que siguiéndose estos procedimientos, el Alcalde de Canillas de Albaida acudió al Gobernador para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que los procedimientos contra

contribuyentes y otros responsables por la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta haberse apurado la vía gubernativa; que tratándose de un deudor moroso por contribución, contra el cual se había instruido expediente de apremio para hacer efectivo su descubierto á la Hacienda, sólo la Administración era la competente para conocer y resolver sobre el fondo del asunto y de los incidentes que pudieran surgir; que si del examen de antecedentes que la Administración tuviera resultara algún hecho ó acto que revistiera caracteres de delito, deber suyo era deducir certificación bastante para que los Tribunales ordinarios procedieran á lo que hubiera lugar, y en su virtud, mientras no se decidiese por la Administración lo procedente y se declarara si el procedimiento estaba ó nó ajustado á las disposiciones sobre el apremio, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto, lo cual sucedería si á ello hubiese lugar; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado por el Ministerio fiscal, fué confirmado por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, alegando que el Agente ejecutivo de Canillas de Albaida había procedido contra bienes que ya estaban embargados por la Autoridad judicial, por lo que no había cuestión previa que resolver,

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
PARTIDO DE FRECHILLA.		
<i>Segunda zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Leonardo Camino, en Guaza.	Boadilla de Rioseco.	11 y 12 de Agosto.
	Frechilla.	9 y 10.
	Fuentes de Nava.	6, 7 y 8.
	Mazuecos.	9 y 10.
	Villacidaler.	11 y 12.

No habiendo tenido efecto por causas imprevistas lo anunciado el 31 de Julio último en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 27, referente al señalamiento de días para la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial en los pueblos que este nuevo anuncio comprende, se hace el señalamiento de las Zonas 1.^a y 2.^a de Baltanás y 5.^a de Frechilla, en la forma siguiente:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
PARTIDO DE BALTANÁS.		
<i>Primera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Francisco Díazhandino AUXILIAR. D. Ambrosio Díazhandino.	Hérmedes.	8 y 9 de Agosto.
	Alba de Cerrato.	16 y 17.
	Hontoria.	17 y 18.
	Valle de Cerrato.	18 y 19.
	Reinoso.	20.
	Villaviudas.	21 y 22.
	Baltanás.	23, 24 y 25.
Hornillos.	26.	
<i>Segunda zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Francisco Díazhandino. AUXILIAR. D. Ambrosio Díazhandino.	Castrillo de Don Juan.	6 y 7 de Agosto.
	Cevico Navero.	10 y 11.
	Villaconancio.	12 y 13.
	Vertabillo.	14 y 15.
	Cevico de la Torre.	11, 12 y 13.
	Tariego.	6 y 7.
	Población de Cerrato.	10.
	Cubillas de Cerrato.	8 y 9.
Soto de Cerrato.	19.	
Castrillo de Onielo.	20 y 21.	

PARTIDO DE FRECHILLA.

<i>Quinta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Dionisio Valverde.	Castil de Vela.	5 y 6 de Agosto.
	Belmonte.	7.
	Villarramiel.	8, 9 y 10.
	Meneses.	11 y 12.
	Boada.	13.
	Villerías.	17 y 18.
	Capillas.	19 y 20.

Palencia 3 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones,
José Carrillo de Albornóz.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que

tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5; pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 del próximo Agosto á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito

sino que la Hacienda debía de solicitar de la Autoridad judicial la preferencia de su cobro, si procediese con arreglo á la ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.^o art. 3.^o del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de los hechos llevados á cabo por el Comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, embargando bienes que lo habían sido antes por el Juzgado como pertenecientes á José Romero Ramos, sacándolos del poder del depositario judicial, para hacer en ellos efectivos los descubiertos en que aquél se encontraba por contribuciones atrasadas.

2.^o Que si bien á la Administración compete decidir todas las incidencias que nazcan del procedimiento de apremio, en el presente caso no se trata de cuestiones de tal naturaleza, sino de otras que, siendo ajenas al procedimiento administrativo, han venido á alterar un depósito y embargo hecho por Autoridad competente, como es la judicial en los casos en que, con arreglo á la ley, puede hacerlo.

3.^o Que no existe, por lo tanto, cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, ni les está tampoco reservado el castigo del hecho por que se procede, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y por lo tanto, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega. El trigo ha de ser necesariamente añejo.

Valladolid 30 de Julio de 1891.—
José Navarro.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Anuncio.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1891-92 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Setiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprenda la 1.^a enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula; Fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Setiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.^o de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Setiembre y Junio.

Los exámenes anticipados del ordinario curso de 1891-92 concedidos por Real orden de 14 de Julio último para los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para acabar sus estudios, se verificarán en la 2.^a quincena del mes de Octubre próximo, previo el abono de la matrícula extraordinaria y demás condiciones señaladas en la Real orden mencionada.

El curso dará principio el día 1.^o del mes de Octubre.

León 1.^o de Agosto de 1891.—
P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan A. Coderque.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y dos y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprende los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Restituto Estébanez Calvo.	Cubillas.
2	Mauricio Ruipérez Zamora.	Cevico de la Torre.
3	Mariano Zamora Rodrigo.	Idem.
4	Valentín Valdeolmillos Torres.	Idem.
5	Victoriano Picado Ortega.	Villaviudas.
6	Aquilino Ibáñez Diez.	Idem.
7	Mariano de Cós Fernández.	Idem.
8	Francisco Trejo Quevedo.	Cevico de la Torre.
9	José María Puertas Merino.	Idem.
10	Facundo Frómista Atienza.	Idem.
11	Juan Nieto Mozo.	Idem.
12	Francisco Esteras Sevilla.	Idem.
13	Julian Merino Alba.	Idem.
14	Epifanio Ruipérez Zamora.	Idem.
15	Juan Chacón Coloma.	Idem.
16	Eusebio Moratinos Calleja.	Idem.
17	José Rivas Pérez.	Idem.
18	Eustasio Calzada Calzada.	Idem.
19	Gregorio Quevedo Mozo.	Idem.
20	Atanasio Reguero González.	Idem.
21	Florentino Trejo Quevedo.	Idem.
22	Juan Valle Cantera.	Baltanás.
23	Andrés Alba Sanz.	Cevico de la Torre.
24	Claudio Ordejón López.	Población.
25	Adriano Moreno Maestro.	Quintana.
26	Agustín Ordejón Palomo.	Población.
27	Pantaleón Moreno Maestro.	Quintana.
28	Francisco Escaño Modrón.	Palenzuela.
29	Laureano Cancho Sánchez.	Quintana.
30	Ramón Orozco Cires.	Palenzuela.
31	Simeón Ruíz Calleja.	Población de Cerrato.
32	Pedro Torre Macho.	Palenzuela.
33	Félix Herrero Palomo.	Población.
34	Julian Márcos Villoldo.	Hornillos de Cerrato.
35	León Orozco Prádanos.	Palenzuela.
36	Felipe Márcos Diago.	Hontoria.
37	Bernabé Herrero Duque.	Alba de Cerrato.
38	Roque Cabezudo Rozas.	Baltanás.
39	Victor Antón Cantera.	Vertabillo.
40	Casiano Alario Rojo.	Villaviudas.
41	Policarpo García Mena.	Vertabillo.
42	Tomás Acitores Sanz.	Villaviudas.
43	Miguel Plaza Antón.	Vertabillo.
44	Ambrosio Abarquero Cerrato.	Villaviudas.
45	Miguel Villarrubia Salinero.	Vertabillo.
46	Cesáreo Moras García.	Idem.
47	José Prieto García.	Villahán.
48	Manuel Diosdado Ruíz.	Vertabillo.
49	Eulogio Rebollo Rodríguez.	Villahán de Palenzuela.
50	Pedro Ibáñez Alonso.	Villaviudas.
51	Mariano González González.	Villaconancio.
52	Lorenzo Mélida Estéban.	Vertabillo.
53	Miguel Encinas Villahoz.	Villaconancio.
54	Dámaso Cantera Tolín.	Villaviudas.
55	Enrique Durango Román.	Idem.
56	Norberto Aguado Mocha.	Idem.
57	Epifanio Royuela Rebollo.	Valdecañas.
58	Román de Cós Fernández.	Tariego.
59	Daniel Royuela Santos.	Valdecañas.
60	Pedro Valdeolmillos Ayuso.	Tariego.
61	Jacinto Pérez Zamora.	Valdecañas.
62	Manuel Guijas Muñoz.	Idem.
63	Daniel Valdeolmillos Cossío.	Tariego.
64	Primitivo Ayuso Valdeolmillos.	Idem.
65	Angel Gento Saiz.	Tabanera de Cerrato.
66	Matías de la Torre Valdivieso.	Idem.
67	Bonifacio Diago Abarquero.	Soto de Cerrato.
68	Apolinar Cerrato Valdeolmillos.	Hornillos.
69	Leandro Gallardo Guerra.	Palenzuela.
70	Lúcas Carrillo Palacín.	Idem.

Núm.º de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

VECINDAD.

71	D. Angel Ayuso Daza.	Hontoria.
72	Atilano Varona Jalón.	Palenzuela.
73	Gabriel Lázaro Cocolina.	Cubillas.
74	Lúcio González Abarquero.	Hontoria.
75	Victoriano Rozas Aguado.	Baltanás.
76	Vicente Palacios Arias.	Castrillo de Onielo.
77	Santiago González Pinedo.	Idem.
78	Lorenzo Aguado Mocha.	Baltanás.
79	Cipriano Nieto Mariscal.	Idem.
80	Juan de las Heras López.	Castrillo de Onielo.
81	Mariano Atienza Villafruela.	Baltanás.
82	Félix Beltrán Duque.	Castrillo de Onielo.
83	Ambrosio Masa Calleja.	Baltanás.
84	Salustiano Mulas Vares.	Idem.
85	Anselmo López Baranda.	Idem.
86	Alejandro Ladrón de Guevara.	Idem.
87	Valentín Diez Maté.	Idem.
88	Antonio Cepeda Gutiérrez.	Idem.
89	Claudio Cabezudo Rosas.	Idem.
90	Blas Mozo Encinas.	Castrillo de Don Juan.
91	Dionisio de la Cruz Cantera.	Antigüedad.
92	Joaquín Mélida Fernández.	Alba.
93	Cándido Curiel Pirón.	Baltanás.
94	Gerónimo Herrero Duque.	Alba.
95	Felipe Cantera Sanz.	Baltanás.
96	Eleuterio Marín Rioja.	Reinoso.
97	Sandalio Maestro París.	Soto de Cerrato.
98	Mariano Mena Niño.	Población.
99	Celestino Soto Castrillejo.	Quintana.
100	Inocencio Campo Monasterio.	Baltanás.
101	Máximo Moratinos Calleja.	Cevico de la Torre.
102	Tomás Coloma Nieto.	Idem.
103	Márcos Calleja Franco.	Idem.
104	Mariano Gallego Zamora.	Idem.
105	Tomás Coloma Palenzuela.	Idem.
106	Santiago Rivas Chacón.	Idem.
107	Julian Trejo Atienza.	Idem.
108	Nicolás Calleja Merino.	Idem.
109	Isidoro Herrero Palomo.	Población de Cerrato.
110	Pablo Sánchez García.	Quintana.
111	Agustín Ortega Herrero.	Soto de Cerrato.
112	Braulio Barcenilla Merino.	Tabanera de Cerrato.
113	Victor Núñez Adán.	Soto de Cerrato.
114	Isidro Pastor Prieto.	Reinoso.
115	Agustín Marín Ayuso.	Idem.
116	Lúcas Núñez Ayuso.	Soto de Cerrato.
117	Eusebio Marín Ayuso.	Reinoso.
118	Cesáreo Sánchez Mena.	Soto de Cerrato.
119	Manuel Arnaiz González.	Cobos de Cerrato.
120	Bonifacio Abarquero Rodríguez.	Hontoria.
121	Facundo González Ceballos.	Cobos.
122	Gerónimo Domingo Juan.	Hérmedes.
123	Antonio Benito Valdazo.	Cevico Nавero.
124	Miguel Bartolomé Pinto.	Hérmedes.
125	José Conde Asensio.	Cevico Nавero.
126	Antonio Bravo Revilla.	Espinosa.
127	Isidro Villahoz Asensio.	Cevico Nавero.
128	Eustaquio Ortega Bilbao.	Idem.
129	Gabriel Cabezudo Martín.	Villaconancio.
130	Pedro Flores de Rueda.	Idem.
131	Victor de Rueda Quintero.	Idem.
132	Matías Rodríguez Pirón.	Valle.
133	Damián Atienza Diez.	Idem.
134	Jacinto Silva de la Riva.	Vertabillo.
135	Ceferino Diosdado García.	Idem.
136	Eduardo Antón Moras.	Idem.
137	Wenceslao Val Martínez.	Herrera.
138	Julian Herrero Sendino.	Idem.
139	Domingo Sendino Villa.	Idem.
140	Marcial Cámara Argüeso.	Palenzuela.
141	Narciso Moreno Becerril.	Idem.
142	Valentín de Cos Fernández.	Tariego.
143	Nicomedes Guerra Montoya.	Idem.
144	Benito Obispo Balbás.	Valdecañas.
145	Primitivo Varas García.	Idem.
146	Claudio Pastor Bernal.	Soto de Cerrato.
147	Lázaro Martínez Alvarez.	Reinoso.
148	Tomás Mozos Becerril.	Palenzuela.
149	Matías Flores de Rueda.	Villaconancio.
150	Roque Cantera González.	Villaviudas.

Capacidades.

1	D. Ignacio Villán Calvo.	Villaviudas.
2	Gregorio Vélez Núñez.	Idem.
3	Estéban Ruipérez Maté.	Idem.
4	Antonino Prieto Pastor.	Idem.
5	Darío Royuela Sardón.	Villahán de Palenzuela.
6	Gregorio Mocha Aguado.	Villaviudas.
7	Rufino Rodríguez Rebollo.	Villahán.

8	D. Eulogio Prieto García.	Villahán.
9	Pablo Prieto Rebollo.	Idem.
10	Benito Prieto García.	Idem.
11	Romualdo Esguevillas Cantero.	Idem.
12	Santiago Diez Ortega.	Idem.
13	José Abarquero Cerrato.	Villaviudas.
14	Juan Carazo Casero.	Idem.
15	Benito Diez Prieto.	Idem.
16	Eluterio Domingo Madrid.	Idem.
17	Manuel Ibáñez Tolín.	Idem.
18	Ricardo Martín Pérez.	Idem.
19	Domingo Rodríguez Ocasár.	Valle.
20	Waldo Rodríguez Rodríguez.	Idem.
21	Victor Manchón Masa.	Idem.
22	Fructuoso Barba Cantera.	Idem.
23	Juan Ayuso Abarquero.	Idem.
24	Anacleto Manchón Moreno.	Idem.
25	Casimiro Ruíz Rey.	Idem.
26	Mateo Temiño Guillén.	Idem.
27	Julian Rodríguez Manchón.	Idem.
28	Agapito Manchón Masa.	Idem.
29	Pedro Rodríguez Pirón.	Idem.
30	Gregorio Montoya Rodríguez.	Idem.
31	Julian Pastor Espina.	Idem.
32	Guillermo Temiño Fresno.	Idem.
33	Anacleto Rodríguez.	Idem.
34	Sandalio Mozo Moras.	Vertabillo.
35	Juan Diosdado Plaza.	Idem.
36	Galo Beltrán García.	Idem.
37	Francisco López Gómez.	Idem.
38	Rogelio García Aragúz.	Idem.
39	Domingo Silva Alvarez.	Idem.
40	Casto Macho Diez.	Herrera.
41	Hermilo Prieto Pérez.	Idem.
42	Clemente Viñé Guijas.	Idem.
43	Félix Viñé Guijas.	Idem.
44	Domingo Prieto Herrero.	Idem.
45	Félix Calleja Alba.	Valle.
46	Jesús Barba Cantera.	Idem.
47	Francisco I. Pirón Manchón.	Idem.
48	Anastasio Sanz Micieces.	Hontoria.
49	Domingo Prieto Delgado.	Herrera.
50	Tomás Portillo Cepeda.	Cevico de la Torre.
51	Segundo Escribano Calvo.	Idem.
52	Pedro Monedero Martín.	Idem.
53	Pedro Chacón Quevedo.	Idem.
54	Isidro Ortega de los Ríos.	Idem.
55	Eustaquio López Medina.	Idem.
56	Juan Munguía de la Flor.	Hontoria.
57	Trifón Estébanez Herrero.	Baltanás.
58	Tiburcio Guillén Valverde.	Idem.
59	Pedro Toribio Nieto.	Idem.
60	Mariano Espina Baranda.	Idem.
61	León Silva Atienza.	Idem.
62	Tadeo Curiel Pirón.	Idem.
63	Victor Ortega Herrero.	Idem.
64	Antonio Bañuelos Bañuelos.	Idem.
65	Fernando Mínguez Arredondo.	Idem.
66	Vicente Aguado Sanz.	Idem.
67	Cipriano Solórzano Calvo.	Idem.
68	Pablo Mínguez Maté.	Idem.
69	Hilario González Cano.	Idem.
70	Donato García Arnaiz.	Idem.
71	Ausencio Calleja Guijas.	Herrera.
72	Anastasio García Zamora.	Idem.
73	Victor López Diez.	Idem.
74	Agustín García Zamora.	Idem.
75	Lucrecio Merino Guijas.	Idem.

(Se continuará.)

**CUADRO DE RECLUTAMIENTO
DE LA ZONA MILITAR DE LEÓN.**

Don Alfredo Vara de Rey y Rubio,
Coronel del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de León, número 54,

Suplica por tercera y última vez á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Frechilla (Palencia), se dignen remitir á esta Zona relación nominal de los reclutas en depósito pertenecientes al reemplazo de 1890

y que se hallen presentes en dichos Ayuntamientos, para remitirles el pase que deben tener según la vigente ley de Reclutamiento, para que con él puedan pasar la revista anual reglamentaria, según está prevenido.

León 1.º de Agosto de 1891.—
Alfredo Vara de Rey.

**Ayuntamiento constitucional
de Saldaña.**

Son muchos los Ayuntamientos

que á pesar de haber transcurrido los plazos marcados en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, adeudan las cuotas que en el repartimiento formado para sufragar los gastos que ocasionase la Cárcel pública de este partido judicial en el período económico de 1890 91 les ha correspondido. Y á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos, ingresen aquéllas en el preciso término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso me obligarán á que bien á pesar mío tenga que expedir contra ellos los apremios correspondientes, con los que desde luego quedan conminados.

Saldaña 31 de Julio de 1891.—El
Alcalde, Arturo Barba.

**Ayuntamiento constitucional
de Astudillo.**

Don Julian Gómez Tapia, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo y Depositario de los fondos de la Cárcel del partido de ella.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de Señores Alcaldes ó individuos de las respectivas Corporaciones, debidamente autorizados, de los pueblos que componen este partido judicial en la primera citación que se les hizo para poder examinar y emitir dictamen respecto de la cuenta de fondos de presos pobres, correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se les cita nuevamente para que en el día Sábado 8 del corriente mes á las diez de su mañana, se personen en esta Alcaldía con el objeto expresado, debiendo tener entendido que los que asistan podrán tomar acuerdo.

A la vez se dará cuenta á dichos Señores de una comunicación del Juzgado de instrucción de esta villa, en que interesa se ponga á su disposición local destinado á Archivo judicial y Sala para Audiencia del Juzgado, y de otra comunicación de la misma Autoridad en que así bien interesa se provea de ropas de dormir á los presos pobres que existen en la Cárcel de este partido.

Dado en Astudillo á 1.º de Agosto de 1891.—Julian Gómez.

**Ayuntamiento constitucional
de Abarca.**

En los días del 1.º al 15 del mes de Agosto próximo se halla abierta la recaudación del primer trimestre de los repartos de consumos y ganadería, así como los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, en la casa habitación de D. Galo del Olmo Ortega, Recaudador nombrado al efecto.

Se advierte á los contribuyentes que las cuotas que no lleguen á tres pesetas se cobran en un solo talón, las de tres á seis por semestres.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que ningún contribuyente alegue ignorancia.

Abarca 30 de Julio de 1891.—El
Alcalde, Mariano de la Torre.

**Juzgado municipal de
Cevico Navero.**

Don Bartolomé Benito Alonso,
Juez municipal de dicha villa.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y en consonancia á lo que preceptúa el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El solicitante deberá presentar acompañada de su exposición los documentos que acrediten su aptitud, no percibiendo más derechos en caso de ser agraciado que los que le correspondan con arreglo á Arancel.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Cevico Navero 31 de Julio de 1891.—Bartolomé Benito.—El
Secretario interino, José Asensio y Mínguez.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.